



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 193

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL ICBF -REGIONAL CALDAS."

RADICADO: 911-2016 ✓
DEUDOR: JHONIER ESTEBAN CARDONA ✓
C.C.: 1.059.785.338 ✓

La Profesional Especializada del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Caldas-, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Qué la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Caldas, libró mandamiento de pago contra el Señor **JHONIER ESTEBAN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.059.785.338**, mediante Resolución **111** del **11 de Mayo de 2016** por la suma de **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$492.660)** por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN según lo determinó la Sentencia Judicial No. **151** de fecha, **27 de Octubre de 2015**, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma - Caldas, más los intereses de mora que se causen desde la constancia de ejecutoria de la sentencia judicial hasta la fecha de pago total de la obligación. Igualmente libró Mandamiento de Pago por los gastos y costas procesales que demande este proceso para hacer efectiva la deuda a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS-**.

Qué el mandamiento de pago fue notificado por aviso, el **5 de Julio** del año que avanza, al Señor **JHONIER ESTEBAN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.059.785.338** (fl. 34 del expediente).

Qué el Señor **CARDONA** no formuló excepciones contra el mandamiento de pago proferido por el Despacho.

Qué el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el **28 de Julio de 2016** y al no hallarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, conforme al cual, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, así mismo el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a identificar.

Qué a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En consecuencia se dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra el Señor **JHONIER ESTEBAN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.059.785.338 más los intereses moratorios y las costas procesales que se causaren.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme lo establecido por el artículo 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de Agosto de 2016.

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico



**LA SUSCRITA PROFESIONAL E. CON FUNCIONES DE
FUNCIONARIA EJECUTORA**

HACE CONSTAR:

Que el Señor **JHONIER ESTEBAN CARDONA**, ha sido enterado de su deber de presentación a este Despacho a fin de notificarle el contenido de la Resolución **0193** del **05 de Agosto de 2016**, con resultados negativos a la fecha. Se dejó razón con la persona que recibió la llamada. El Celular de contacto es el No. 3104942231.

Para constancia se firma en Manizales, a los **28** días del mes de **Septiembre** de **2016**.

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

